

«Marqués de Suanza», patrocinado por el Instituto Nacional de Industria, con domicilio en Madrid, plaza de Salamanca, número 8, de ámbito local y compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Director de Asuntos Sociales y Relaciones del Instituto patrocinador.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de la Parroquia «Nuestra Señora del Trabajo», el Presidente de la Junta de Vecinos del Parque «Marqués de Suanza», un Director escolar de los Centros tutelados y un Maestro nacional de las Escuelas tuteladas.

Secretario: El Administrador del Parque «Marqués de Suanza».

En el artículo 29 del Reglamento se suprimirá el requisito de inscripción que figura relativo al abono en metálico por el concepto de matrícula y formación del expediente.

«Industrias de Confecciones Regojo», patrocinado por la Entidad de igual denominación, ubicado en Redondela (Pontevedra), calle de Francisco Federico, número 56, constituido por Orden de 19 de noviembre de 1952, de ámbito local y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Entidad patrocinadora.

Vocales: El Cura Párroco de la localidad, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un padre de familia.

Secretario: La Maestra nacional de las Escuelas tuteladas.

«Patronato Escolar Diocesano de Educación Primaria de Osma-Soria», patrocinado por el Obispado de la Diócesis, con domicilio en el Palacio Episcopal, plaza de Santa María, número 18, Almazán (Soria), de ámbito local y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis, representado por el Párroco de la Parroquia de Santa María de Calatañazor.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la representación de los Maestros nacionales de las Escuelas tuteladas, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos padres de familia.

«Explotación Agrícola Mirapinos, S. A.», patrocinado por la Entidad de igual denominación, constituido por Orden de 13 de marzo de 1969, con domicilio en Valladolid, calle de Teresa Gil, 20, de ámbito interlocal, comprendiendo las fincas «Mirapinos», del término municipal de Simancas (Valladolid), y «Los Jarales», de Valdunciel (Salamanca), y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Administrador Gerente de la Entidad patrocinadora.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria, el Cura Párroco de Simancas y un padre de familia.

Se incluirá la representación de los Maestros prevista en el artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 e, igualmente, al Inspector Central de Enseñanza Primaria, dado que el ámbito jurisdiccional abarca dos localidades de distintas provincias.

«Hogar Escuela del Niño Jesús de Valencia», patrocinado por la Asociación Protectora de los Niños, con domicilio en Valencia, avenida de Pío XII, sin número, de ámbito provincial y compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El de la Asociación Protectora de los Niños.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Consiliario Eclesiástico de la Asociación, la Superiora del Hogar-Escuela, un Maestro nacional de las Escuelas tuteladas y el Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos.

Secretario: El Maestro nacional más antiguo.

3.º Modificar y ampliar, en su caso, la composición de los siguientes Consejos Escolares Primarios:

«Superior de Protección de Menores», cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 20 de enero de 1969, quedando modificados los siguientes miembros.

Vicepresidente primero: Don Julio López Oruezabal.

Vocales: Doña Rosario Saldaña y don Pedro Orive Riva.

«Asociación Protectora de Niños Subnormales», de Cáceres, cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 7 de mayo de 1968, al que se le incorpora como Vocal del mismo a don Daniel Serrano García, Delegado provincial de Educación y Ciencia.

4.º Disolver los Consejos Escolares Primarios que a continuación se indican:

«Sancho Abarcas», de Almansa (Albacete), que fué constituido por Orden de 20 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria.

«Santa Ana», en El Lugarejo, Ayuntamiento de Iñar (Almería), que fué constituido por Orden de 8 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 22), a petición del único representante de la Entidad patrocinadora que existe.

«Tomás de Zumalacárregui», de Ormaiztegui (Guipúzcoa), cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 29 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria.

«14.º Tercio de la Guardia Civil de Ciudad Real», cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 8 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), a propuesta del Vicepresidente del Consejo Escolar Primario «Cuerpo de la Guardia Civil», de ámbito nacional, que fué constituido por Orden de 26 de julio de 1968, y en el que quedará refundido.

«Confederación Hidrográfica del Segura», de Murcia, constituido por Orden de 26 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), a propuesta de la Entidad patrocinadora.

«Industrias Bernal», de El Palmar (Murcia), cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 1 de abril de 1968, a propuesta de la Entidad patrocinadora.

«Municipal de Albalat de la Ribera (Valencia)», a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria.

«Corazones Eucarísticos de Jesús y María», con domicilio en Cirilo Amorós, número 67, Valencia, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria.

«Villamuriel de Campos», del término municipal de igual denominación, en la provincia de Valladolid, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria.

5.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, quedando facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tabar (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tabar (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabar (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabar (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-70; terminación de las obras, 1-XII-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-70; terminación de las obras, 1-XII-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de diciembre de 1969 sobre fijación de cuotas y pensiones para el ejercicio 1970 de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, en cumplimiento de lo que determinan los artículos cuarto y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha institución.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se mantienen las mismas causas que aconsejaron la propuesta del año anterior, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sueldos reguladores que servirán de base para el señalamiento de cuotas y pensiones durante el ejercicio 1970 serán los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Los porcentajes de pensiones y cuotas serán los que rigieron en el año 1965, pagando cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro en que presten sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Caramar, S. A.», de Barcelona, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida 6 y 66), por exportaciones previamente realizadas de telas de punto no elástico y sin cauchutar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caramar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida 6 y 66), como reposición por exportaciones previamente realizadas de telas de punto no elástico y sin cauchutar (tul o rejillas para calzado).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Caramar, S. A.», con domicilio en Barcelona, Laura, 22, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida 6 y 66) como reposición de las cantidades de esta materia prima, empleadas en la fabricación de telas de punto no elástico y sin cauchutar (tul o rejillas para calzado).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de telas de punto no elástico y sin cauchutar exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y cinco kilogramos de telas de punto no elástico.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones será aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificara, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica decima relación de Mataderos colaboradores designados por C. A. T. para sacrificio de ganado porcino en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).

Matadero: «M. A. P. R. I. P. A. S. A.» Localidad y provincia: Palencia. Sacrificio diario concertado: 200 reses.

Madrid, 29 de diciembre de 1969.—El Comisario general, José García Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,829	70,038
1 dólar canadiense	85,091	85,286
1 franco francés	12,570	12,607
1 libra esterlina	167,610	168,114
1 franco suizo	16,170	16,218
100 francos belgas (*)	140,571	140,694
1 marco alemán	13,930	13,988
100 liras italianas	11,186	11,139
1 florin holandés	19,230	19,287
1 corona sueca	13,518	13,556
1 corona danesa	9,318	9,348
1 corona noruega	9,768	9,797
1 marco finlandés	16,877	16,927
100 chelines austriacos	270,184	271,007
100 escudos portugueses	245,403	246,141

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.